

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE IMPORTADORA MONGE S.A. Y AFINES ASEIMO

REGLAMENTO PARA LA ENTREGA DE EXCEDENTES

Artículo 1: Del Objetivo.

Normar la entrega de los excedentes generados por ASEIMO durante un período fiscal, entre los socios activos, ex socios que laboran en la empresa y ex-socios que no laboran para la empresa.

Artículo 2: Del Alcance.

Aplica para los socios activos, exsocios (empleados y exempleados) que mantuvieron su ahorro personal o patronal en ASEIMO durante el periodo fiscal.

Artículo 3: De las Definiciones.

Ahorro Personal:

Es el aporte mensual obligatorio del asociado. Por Ley, es de un cinco por ciento (5%) del salario bruto reportado en planilla y el asociado autoriza al patrono para que lo deduzca de su salario y lo entregue quincenalmente a la Asociación.

Aporte Patronal:

Es el aporte quincenal de la empresa o patrono, de un cinco por ciento (5.00%) del total de los salarios brutos consignados en las planillas de la Caja Costarricense del Seguro Social, que lo entregará en custodia y administración a la Asociación como reserva para el pago de las prestaciones.

Excedente:

Es el resultado de los ingresos menos los egresos de ASEIMO generados durante el periodo fiscal.

Excedente Capitalizable:

Es la parte de los excedentes que por decisión de Asamblea General no se distribuyen, sino que formarán parte del patrimonio de ASEIMO.

Socio Activo:

Empleado de Grupo Monge y Afines que al 30 de setiembre de cada año la fecha se mantenía afiliado a ASEIMO.

Exsocio:

Ex empleados o empleados de Grupo Monge y Afines que al 30 de setiembre de cada año habían ejercido su derecho de desafiliación por voluntad propia o por la terminación de la relación laboral con su patrono.

Artículo 4: De la Ratificación.

Los excedentes se podrán distribuir una vez que hayan sido ratificados por la Asamblea General, o bien, en cualquier otro momento que la misma Ley de Asociaciones Solidaristas lo disponga.

Artículo 5: Del cálculo de los excedentes

1. Del excedente mensual se resta el 1% correspondiente a la reserva para contingencias, ejecución aprobada por asamblea.
2. Se obtiene el factor mensual de distribución de excedentes: Total de excedentes/ (Ahorro personal y patronal al cierre del mes, generando un factor para cada condición al cierre (activos, liquidados, custodia).
3. Factor para liquidados: Se divide la utilidad total entre el capital total de los asociados (liquidados, nuevos y activos) para sacar un factor. Este factor se convierte en diario. Este factor diario se aplica a cada uno de los asociados, multiplicándolo por el capital individual por el número de días que estuvo activo en la asociación.
4. Factor para nuevos: Se divide la utilidad total, menos la utilidad repartida a los liquidados entre el capital total menos el capital de los liquidados para sacar el factor de los nuevos. Este factor también se convierte en diario. El factor diario se aplica a cada uno de los asociados, multiplicándolo por el capital individual por el número de días que estuvo activo en la asociación.
5. Factor para activos: Se divide la utilidad total, menos la utilidad repartida a los liquidados y nuevos, entre el capital total, menos el capital de los liquidados y nuevos para sacar el factor de los activos. Este factor no se convierte en diario, porque los activos estuvieron todo el periodo.

Artículo 6: De la capitalización:

Luego de realizado el cálculo de excedentes y habiendo efectuado la ratificación de los mismos como lo indica el punto 4, se procede también a realizar la aprobación de la capitalización en el porcentaje que crean conveniente en el acto. Formando este monto parte del patrimonio de la asociación.

Artículo 7: De la retención de renta a los excedentes:

Tal y como lo establece la Ley del Impuesto sobre la renta: "En caso de las cooperativas, asociaciones solidaristas u otras similares, el cinco por ciento de los excedentes o utilidades pagadas a sus beneficiarios constituyen ingresos gravables para los perceptores. En estos casos, la cooperativa, asociación solidarista u otra similar deberá retener y enterar al Fisco por cuenta de sus asociados y a título de impuesto único y definitivo, un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de los excedentes o utilidades distribuidas". Artículo 19 Ley del Impuesto sobre la Renta.

En caso de alguna modificación a este artículo, se aplicará lo dispuesto por las Autoridades Tributarias.

Artículo 8: Del pago de los excedentes

En el caso de los empleados de Grupo Monge se les depositará por medio de transferencia bancaria el monto de excedentes que les corresponda en la cuenta que el patrono deposita su salario.

En el caso de ex empleados se verificará con el banco si la cuenta que mantiene ASEIMO en su base de datos se encuentra activa. En el caso de las cuentas activas, se depositarán los excedentes por medio de transferencia bancaria. Para aquellos ex empleados que no mantengan la cuenta bancaria activa, deberán solicitar que se les emita un cheque por el monto que corresponde.

En el caso de aquellos ex empleados que no realicen la solicitud en un periodo de un año contado a partir de la fecha de ratificación de la distribución de excedentes perderán el derecho de reclamar el pago.

De conformidad con el Reglamento de Crédito vigente, aquellas personas ex asociadas que al momento de corte para el pago de excedentes tengan deudas con la asociación, los excedentes que les correspondan se utilizarán para el respectivo abono o cancelación de sus deudas.

El rendimiento sobre patronal en custodia, se aplicará a la deuda en el momento que se dé una ruptura laboral, al efectuar la respectiva liquidación.

Artículo 9: Rendimiento del patronal en custodia:

Corresponde al porcentaje que define la Junta Directiva para distribuir a aquellos ex socios que, siendo aún empleados de Grupo Monge y Afines, cuentan con un ahorro patronal en custodia. Este porcentaje de rendimiento se define basado en el promedio del rendimiento de los depósitos a plazo del sistema bancario nacional a 30 días. Es potestad de la Junta directiva quitar, modificar o mantener el reconocimiento en el momento que lo considere pertinente.

Artículo 10: De la vigencia y origen.

Este reglamento regirá a partir del periodo fiscal 2016 – 2017.

Artículo 11: De la modificación de este reglamento.

Este reglamento podrá ser modificado por la Junta Directiva, por unanimidad y con quórum completo.